

INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2017, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN

I. Disposiciones generales.

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política nacional, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:
 - a) Afiliada (o): persona que suscriba manifestación formal de afiliación a la agrupación política en formación;
 - b) Agrupación Política: Agrupación Política Nacional;
 - c) Asociación: Asociación de ciudadanos interesada en obtener su registro como agrupación política nacional;
 - d) LGIPE: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - e) LGPP: La Ley General de Partidos Políticos;
 - f) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - g) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - h) DEPPP: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - i) DERFE: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - j) DPPF: La Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento;
 - k) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
 - l) Instructivo: El Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;
 - m) Manifestación: Manifestación formal de afiliación;

- n) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral;
 - o) UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática;
 - p) Vocal: Vocal Ejecutivo o Secretario de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designado para verificar la existencia de las delegaciones estatales de las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política.
4. Los plazos señalados en el presente Instructivo son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.
5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

II. De la solicitud de registro

6. La asociación deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro dentro del periodo comprendido del 9 al 31 de enero del año 2017, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
7. La solicitud de registro deberá dirigirse al Consejo General, entregarse en la DEPPP en las oficinas de la DPPF, sita en Calzada Acoxta número 436, mezanine, Colonia Ex hacienda Coapa, Código Postal 14300, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;

- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

Las solicitudes deberán presentarse en el formato que estará a disposición de las asociaciones, a partir del 2 de enero de 2017 en la página de Internet www.ine.mx en el apartado correspondiente a *Agrupaciones Políticas Nacionales en formación*.

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:
- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.
 - b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.
 - c) Manifestaciones por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.
 - d) Listas impresas del total de las y los afiliados (as), en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.

- e) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número de entidades federativas.
- f) Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato *Word*.
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif.

9. En la documentación solicitada en los incisos anteriores, la asociación de ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación Política o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 20, párrafo 2, y 22, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

III. De las manifestaciones formales de afiliación (manifestaciones)

10. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política que corresponda;
 - b) Presentarse en tamaño media carta;
 - c) Requisitadas con letra de molde **legible**, con tinta negra o azul;
 - d) Contener los siguientes datos del afiliado (a): apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);
 - e) Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera libre y pacífica a la Agrupación Política;
 - f) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano (a), la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro 2016-2017"; y
 - g) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de las y los afiliados (as) de la Agrupación Política en formación.

- h) Colocadas en orden alfabético en carpetas de dos argollas, de pasta dura; clasificadas por entidad federativa.
- 11.** No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:
- a) Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
 - b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.
 - c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.
 - d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
 - d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE.
 - d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
 - d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
 - d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE.
 - d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.

- d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.

IV. De la captura de datos de los afiliados

- 12. Con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las asociaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de todos sus afiliados en el “Sistema de Registro de Afiliados a Agrupaciones Políticas”, diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 2 de febrero de 2016.

En este sentido, a partir de la fecha antes mencionada, las asociaciones interesadas, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la DPPF.

En la misma fecha en que se entregue la clave de acceso, la DPPF brindará una asesoría de **carácter obligatorio** para los representantes legales de la asociación de ciudadanos, a efecto de orientarles sobre el procedimiento a seguir para la constitución de una Agrupación Política, pudiendo programarse sesiones adicionales para tales fines.

- 13. El sistema de cómputo mencionado, permitirá a las asociaciones imprimir las listas que deberán anexar a la solicitud de registro y las cuales contendrán apellido paterno, materno y nombre, domicilio completo y clave de elector de los afiliados, así como imprimir las etiquetas que deberán adherirse a cada una de las manifestaciones formales de afiliación.
- 14. Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distinto al señalado en el presente Instructivo.

V. Del contenido de los Documentos Básicos

15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;
- c) Estatutos.- Deberán contener:
 - c.1) La denominación de la Agrupación Política;
 - c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;
 - c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;
 - c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o

alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

VI. Del procedimiento de verificación inicial de los requisitos

16. El proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo en la DPPF, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.

17. Al recibir la solicitud y sus anexos se procederá de la forma siguiente:

a) El personal del Instituto requerirá a la asociación la solicitud de registro así como la documentación soporte respectiva y consignará en el acuse de recibo correspondiente, la documentación recibida.

b) La solicitud y su documentación soporte será introducida en uno o más sobres, mismos que serán sellados y firmados por el representante de la asociación y un funcionario del Instituto para quedar en custodia de éste último, hasta su verificación inicial.

- c) Asimismo, las manifestaciones serán depositadas en una o varias cajas las cuales serán selladas y firmadas por el representante de la asociación y un funcionario del Instituto para quedar en custodia de éste último, para su posterior verificación inicial.
 - d) El funcionario del Instituto entregará al representante de la asociación acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, precisando en el mismo que la verificación inicial de cada uno de ellos queda sujeta a su compulsión en la fecha que se indique de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior.
- 18.** En la fecha, hora y lugar que se le indique a la asociación, deberá asistir su representante legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con los funcionarios del Instituto, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por un funcionario del Instituto y el representante legal de la asociación.

En caso de que el representante legal de la asociación no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, un funcionario del Instituto, ante la presencia de dos testigos, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por el funcionario y los dos testigos antes mencionados.

- 19.** Si una vez realizada la verificación inicial de la documentación conforme a lo señalado en el presente Instructivo, y levantada el acta correspondiente por la DPPF, se constata que las manifestaciones no se encuentran debidamente ordenadas en los términos previstos por el presente Instructivo, se citará mediante escrito a la asociación para que concurra a ordenarlas, a través de su o sus representantes legales acreditados, a las instalaciones del Instituto. Esta actividad deberá estar concluida a más tardar el día hábil siguiente a la celebración de la verificación inicial y será realizada en presencia de un funcionario de la DPPF.

20. Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, dicha circunstancia lo comunicará la DEPPP por escrito a la asociación a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la asociación, al dar respuesta al oficio emitido por la DEPPP, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8 del presente Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 22, párrafo 1 de la LGPP, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo 22.

De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

21. En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, lo cual será informado por escrito al representante legal de la asociación mediante notificación personal o conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. Del análisis del cumplimiento de los requisitos

22. Realizada la verificación inicial a que se refiere el capítulo VI del presente Instructivo, la DPPF constatará si la asociación de que se trate ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.
23. Se constatará que las manifestaciones contengan los datos señalados en el numeral 10 del presente Instructivo, a saber: membrete de la Agrupación Política en formación; apellidos (paterno y materno) y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa); y clave de elector; así como que contengan la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y las leyendas de adherirse a una sola agrupación, de manera voluntaria, libre y pacífica. Si no se encuentran algunos de los datos descritos o si dichas

manifestaciones incurren en algunas de las inconsistencias señaladas en el numeral 11 del presente Instrumento, serán descontadas del número total de afiliados (as).

24. La DEPPP revisará que el total de las listas de afiliados (as) contengan los apellidos (paterno y materno) y el nombre (s); el domicilio y la clave de elector de los mismos, constatando que tales datos coincidan con los de las manifestaciones y que la asociación cuente con al menos 5,000 afiliados (as). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en las listas que no tengan sustento en dichas manifestaciones.
25. Asimismo, se verificará la existencia de las delegaciones estatales establecidas como requisito en la LGPP, para lo cual se contará con el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto. Esta verificación se llevará a cabo en la forma siguiente:
 - a) La DEPPP comunicará al Vocal de la entidad que corresponda, el domicilio en que se encuentra la delegación de la asociación, con el fin de que gire instrucciones para verificar su existencia. A la comunicación respectiva se adjuntará copia de la documentación comprobatoria presentada por la asociación.
 - b) El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;
- b.2) Describirá las características del inmueble;
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.
 - b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.
 - b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.
 - b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
 - b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.
- El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.
- e) Corresponde a la asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan

proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local).
- 26. Las asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de sus delegaciones nacional y estatales una vez vencido el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro ante el Instituto, puesto que de hacerlo, ésta sería considerada extemporánea toda vez que se tendría que presentar documentación comprobatoria del nuevo domicilio.
- 27. La DPPF analizará la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos documentos básicos cumplan con los extremos a que se refiere el numeral 15 del presente Instructivo.
- 28. Concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización solicitante será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido retirada por los interesados, la misma será triturada sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.
- 29. En caso de que las asociaciones designen como su o sus representantes legales a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 7 del presente Instructivo, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

VIII. De la Comisión Examinadora

- 30. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política establecido en el párrafo 2, del artículo 22 de la LGPP, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política. El día de la sesión del Consejo General en la que se conozca el informe referido, se tendrá por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora

de las solicitudes de registro, la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación Política. Asimismo, a partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 60 días naturales al que se refiere el párrafo 3, del artículo 22 de la LGPP.

- 31.** La Comisión Examinadora se reserva la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones que pretenden constituirse en Agrupación Política, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.
- 32.** La Comisión Examinadora, con el apoyo de la DEPPP, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el Proyecto de Resolución de Registro como Agrupación Política, y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la presentación del informe referido en el numeral 30 del presente Instructivo.
- 33.** La Comisión Examinadora contará en todo momento con el apoyo técnico de la DEPPP, de la DERFE, de la UNICOM y de los órganos desconcentrados del Instituto, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Instructivo, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección Ejecutiva señalada. Asimismo, será facultad de la citada Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Instructivo se presenten ante el Instituto.